

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

44**MADRID NÚMERO 21****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Angustias Caro Vida, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.031 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Dolores Enríquez Martín, frente a “Bosque Real, Sociedad Limitada”, y Congregación Religiosa de los Legionarios de Cristo, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 13 de junio de 2014.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 219 de 2014

En los autos de juicio verbal sobre despido y cantidad seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, doña María Dolores Enríquez Martín, con documento nacional de identidad número 653774-J, defendida por la letrada doña María del Pilar Sánchez Torres, y de otra, y como demandadas, Congregación Religiosa de los Legionarios de Cristo, representada y defendida por el letrado don Luis Sánchez Quiñones; “Bosque Real, Sociedad Limitada”, representada por don Fernando Lalanda Marcos, y Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Dolores Enríquez Martín, contra Congregación Religiosa de los Legionarios de Cristo y “Bosque Real, Sociedad Limitada”, declaro la improcedencia del despido de la demandante comunicado el día 18 de julio de 2013, con efectos de ese día, y teniendo por válidamente ejercitada la opción por la indemnización, declaro la extinción del contrato con efectos del día del despido y condeno solidariamente a las entidades demandadas a abonar a la actora las cantidades de 32.123,27 euros en concepto de indemnización por despido, 10.208,51 euros de diferencias salariales con el desglose por partidas que figura en demanda, más 956,97 euros de interés por mora. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento, y desestimo el resto de pretensiones deducidas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso, deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en esa misma cuenta bancaria, y habrá de justificar el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 11 de julio de 2014 por la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Elena Burgos Herrera que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Bosque Real, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.646/14)

